"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el N° PR-2020-00551 del 14 de julio del 2020, la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, solicita permiso de aprovechamiento forestal doméstico de 6 árboles (2 de la especie Calophyllum lucidum y 4 de la especie Caraipa llanorum), para realizar mejoramiento de cercas, corrales, entre otros, en el predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera en el Departamento de Vichada, adicionalmente indica que el material sobrante se utilizará en adecuaciones de los puentes sobre los caños El Indio, La Pupila y Gualanday; actividad que desarrollará la comunidad y ASOJUNTAS. Para tal fin, allegó con la solicitud, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal doméstico
2. Formulario único nacional de solicitud aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado y firmado
3. Fotocopia documento de identidad de la solicitante.
4. Certificado de tradición matricula inmobiliaria del predio El Progreso.
5. Certificado de Uso del Suelo
6. Documento con costos de Inversión.
7. Descripción de actividades a realizar con el material.

Que mediante oficio No. 600.11.20.0301 del 11 de agosto del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, Territorial Vichada informó a la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, el costo de evaluación de los servicios ambientales de aprovechamiento forestal doméstico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado PR-2020-00825 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Señora María Yulibel Cubides Perdomo, solicita la factura del costo del servicio de evaluación de la autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

Que mediante radicado PR-2020-00837 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Señora María Yulibel Cubides Perdomo, allegó copia del comprobante de transacción Bancaria, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de de aprovechamiento forestal doméstico por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.707.078).

Que mediante auto N° 600.6.20.0151 del 22 de septiembre del 2020 se dispuso iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. PR-2020-00551 del 14 de julio de 2020, presentado por la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, tendiente a evaluar la solicitud permiso de aprovechamiento forestal doméstico de 6 árboles (2 de la especie Calophyllum lucidum y 4 de la especie Caraipa llanorum),

para realizar mejoramiento de cercas, corrales, entre otros, en el predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera en el Departamento de Vichada, adicionalmente indica que el material sobrante se utilizará en adecuaciones de los puentes sobre los caños El Indio, La Pupila y Gualanday; actividad que desarrollará la comunidad y Asojuntas.

Que mediante oficio fechado del 22 de septiembre del 2020, la señora María Yulibel Cubides Perdomo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera, autoriza realizar la notificacion electrónica de los actos admistrativos que se adelanten dentro del expediente Nº 600.29.2.20.0002 al correo kelli.dominguez14@gmail.com

Que, surtido el trámite anterior, se realizó visita técnica para la autorización de aprovechamiento forestal doméstico el día 24 de septiembre del 2020 por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, al predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera en el Departamento de Vichada.

Que producto de dicha visita, se emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.20.0174 del 05 de octubre del 2020, el cual se constituyen en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

El Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible mediante Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa

mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales), establecen lo correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 24 de septiembre del 2020, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, conjuntamente con la interesada, realizan visita técnica para autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera en el Departamento de Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.20.0174 de fecha 05 de octubre del 2020, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica de evaluación realizada el día 24 de septiembre del 2020, al predio denominado El Progreso, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, en el cual se verificó el estado general de los árboles solicitados para aprovechar de las especies Cachicamo (Calophyllum lucidum) y Saladillo (Caraipa llanorum), los cuales presentan DAPs entre los 0.3 y 0.63 metros y alturas totales que oscilan entre los 10 y 15 metros, que se encuentran ubicados en un área con dos tipos de cobertura vegetal como son mosaico de pastos con espacios naturales y de bosque de galería y ripario, de igual manera, presentan a grandes rasgos buen estado fitosanitario. Estos individuos se requieren para obtener piezas de diferentes dimensiones para el mejoramiento de cercas y un corral que se localiza en el predio El Progreso, de igual forma los individuos arbóreos solicitadas para el aprovechamiento forestal doméstico no se encuentran reportadas en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como no hacen parte de otro recurso como fuentes hídricas y/o reserva de fauna, hecho que no representa un alto impacto al entorno y de acuerdo con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se

*expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera técnica y ambientalmente **VIABLE**, otorgar autorización de aprovechamiento forestal doméstico de seis (6) individuos arbóreos de las especies Cachicamo (Calophyllum lucidum) y Saladillo (Caraipa llanorum), a la señora Yulibel Cubides Perdomo identificada con Cédula de Ciudadanía 1.125.550.052 de La Primavera, por un volumen total de 13.93 m^3.*

Únicamente se autoriza el aprovechamiento de seis (6) individuos arbóreos de las especies Cachicamo (Calophyllum lucidum) y Saladillo (Caraipa llanorum), para ser utilizados en el mejoramiento de cercas y un corral dentro del predio El Progreso, inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada. Igualmente, en ninguna circunstancia, se podrá realizar el transporte de dichos productos sin salvoconducto de movilización emitido por esta Autoridad Ambiental. Es de indicar que, si bien en la solicitud informan que también van a utilizar las piezas de madera para mantenimiento de puente, este deberá estar ubicado dentro del predio El Progreso.

***Tabla 3.** Inventario forestal otorgado para permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico en el predio El Progreso, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada*

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP(m)	HT (m)	DAP (m)	AB (m^2)	VT (m^3)	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84	
								Latitud (N)	Longitud (W)
1	Saladillo	Caraipa llanorum	1.50	12	0.48	0.181	1.63	5° 1'29.70"	70° 7'15.10"
			1.54	11	0.49	0.188	1.55		
2	Saladillo	Calophyllum lucidum	1.21	10	0,38	0,113	0.85	5° 1'29.20"	70° 7'14.90"
3	Cachicamo	Calophyllum lucidum	1.80	15	0.57	0,255	2.87	5° 1'33.80"	70° 7'13.60"
4	Saladillo	Caraipa llanorum	1.79	14	0,57	0,255	2.68	5° 1'34.40"	70° 7'13.50"
5	Cachicamo	Caraipa llanorum	1.20	10	0,38	0,113	0.85	5° 1'27.90"	70° 7'17.50"
6	Saladillo	Caraipa llanorum	1.98	15	0,63	0,311	3.50	5° 1'33.00"	70° 7'10.90"
TOTAL							13.93		

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

La presente autorización de aprovechamiento Forestal Doméstico se otorga por un término de un (1) año, a partir de su notificación.

Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la señora Yulibel Cubides Perdomo identificada con Cédula de Ciudadanía 1.125.550.052 de La Primavera, será la directa responsable de los daños que se puedan presentar al momento de la tala, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes y evitar daños o problemas ambientales al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

El apeo de los individuos arbóreos deberá ser realizado por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de los árboles e individuos arbóreos vecinos.

Se prohíbe la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser usados en las actividades domésticas deberán permanecer dentro del predio.

CON RESPECTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y LA TASA POR USO DEL RECURSO FORESTAL

De acuerdo con la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, por cada árbol aprovechado se deben sembrar 5 árboles. Por tanto, el beneficiario de la presente autorización, que incluye 06 árboles vivos en pie, deberá reforestar y mantener por tres años o hasta los que alcancen una altura de 1.5 m, un total de 30 árboles de especies nativas en la Cuenca hídrica de Caño El Indio, Vereda El Triunfo, municipio La Primavera, siguiendo las disposiciones técnicas emanadas de CORPORINOQUIA mediante Resoluciones N° 659 del 2000 y N° 200.15.04-678 de 2004.

CON RESPECTO A LA TASA POR USO DEL RECURSO FORESTAL

La señora Yulibel Cubides Perdomo identificada con Cédula de Ciudadanía 1.125.550.052 de La Primavera, deberá cancelar el valor de SESENTA Y DOS MIL TRECIENTO CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/Cte ($62.304,11) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 3: Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Datos y/ valor	Variable	Convención	Formula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
0,1	Coeficiente uso madera	CUM	0.1 (AF Domésticos)
1,0	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
1	Coeficiente de categoría de especie	CCE	
	Factor regional para la especie	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 31,586	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	Monto a pagar	MP	TAFM * TM

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

Tabla 4. Monto por pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en el predio El Progreso, Inspección San Teodoro, municipio de La Primavera, departamento del Vichada.

N°	Nombre	Nombre Cientifico	NA	VT	CCE	FR	TAFM	MP

	Común			(m³)				
1	Saladillo	Caraipa llanorum	4	10.11	1	0,1482127	$ 4.681,0	$ 47.324,91
2	Cachicamo	Calophyllum lucidum	2	3.2	1,7	0,1482127	$ 4.681,0	$ 14.979,2
TOTAL				**13.93**				**$ 62.304,11**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2020

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del próximo año, entre los meses de abril a agosto, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA. (...)"

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el articulo 80 de la Constitución Politica determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el articulo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Del Aprovechamiento Forestal

Decreto 2811 de 1974, En titulo III Capitulo II, reglamenta lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parte 2 Reglamentación, Titulo 2 Biodiversidad Capítulo 1 Flora Silvestre, Sacción 6 Del aprovechamiento forestal doméstico establece que:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques

naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

A su vez el artículo 2.2.1.1.6.3, señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir Concepto Técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Por último, y en virtud de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, mediante radicado interno No. PR-2020-00551 del 14 de julio de 2020, y según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el cual consta la relación de un aprovechamiento forestal de los siguientes 6 árboles (2 de la especie Calophyllum lucidum y 4 de la especie Caraipa llanorum), y una vez realizada la visita técnica para Autorización de Aprovechamiento Forestal el día 24 de septiembre de 2020, al predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera en el Departamento de Vichada, y de lo indicado en el concepto técnico de evaluación para un aprovechamiento forestal No. 600.8.2.20.0174 de fecha 05 de octubre del 2020.

Se determinó que la solicitud se ajusta a derecho y por lo tanto esta Corporación considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal doméstico por un volumen correspondiente a 13.93 m3, representados en 6 arboles, de los cuales no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, o cambiar el sitio de destino, es decir se autoriza para realizar mejoramiento de cercas, corrales, entre otros, y el material sobrante se utilizará en adecuaciones de los puentes sobre los caños El Indio, La

Pupila y Gualanday; actividad que desarrollará la comunidad y Asojuntas, dentro del predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera en el Departamento de Vichada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.556.052 expedida en La Primavera - Vichada, autorización de aprovechamiento forestal doméstico, por un volumen de 13.93 m^3, representado en 6 árboles (2 de la especie Calophyllum lucidum y 4 de la especie Caraipa llanorum), como se relacionan en la siguiente tabla, para el predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera - Vichada, los cuales serán utilizados para realizar mejoramiento de cercas, corrales, entre otros, y el material sobrante se utilizará en adecuaciones de los puentes sobre los caños El Indio, La Pupila y Gualanday; actividad que desarrollará la comunidad y Asojuntas.

Tabla 3. Inventario forestal otorgado para permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico en el predio El Progreso, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP(m)	HT (m)	DAP (m)	AB (m^2)	VT (m^3)	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84	
								Latitud (N)	Longitud (W)
1	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.50	12	0.48	0,181	1.63	5° 1'29.70"	70° 7'15.10"
			1.54	11	0.49	0.188	1.55		
2	Saladillo	*Calophyllum lucidum*	1.21	10	0,38	0,113	0.85	5° 1'29.20"	70° 7'14.90"
3	Cachicamo	*Calophyllum lucidum*	1.80	15	0,57	0,255	2.87	5° 1'33.80"	70° 7'13.60"
4	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.79	14	0,57	0,255	2.68	5° 1'34.40"	70° 7'13.50"
5	Cachicamo	*Caraipa llanorum*	1.20	10	0,38	0,113	0.85	5° 1'27.90"	70° 7'17.50"
6	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.98	15	0,63	0,311	3.50	5° 1'33.00"	70° 7'10.90"
TOTAL							13.93		

Parágrafo Primero.- Se advierte que únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido, y bajo ninguna circunstancia la beneficiaria podrá exceder el volumen o número autorizados, ni efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

Parágrafo Segundo.- Se le requiere a la beneficiaria, que al momento de realizar el respectivo aprovechamiento forestal le comunique a CORPORINOQUIA la fecha en la cual piensa realizar dicha actividad. Esto con el fin de evitar inconvenientes como (quejas), de personas malintencionadas e inescrupulosas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los indiviuos a aprovechar y la ubicación de los mismos y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

tabla 3. Inventario forestal otorgado para permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico en el predio El Progreso, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP(m)	HT (m)	DAP (m)	AB (m^2)	VT (m^3)	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84	
								Latitud (N)	Longitud (W)
1	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.50	12	0.48	0,181	1.63	5° 1'29.70"	70° 7'15.10"
			1.54	11	0.49	0.188	1.55		
2	Saladillo	*Calophyllum lucidum*	1.21	10	0,38	0,113	0.85	5° 1'29.20"	70° 7'14.90"
3	Cachicamo	*Calophyllum lucidum*	1.80	15	0,57	0,255	2.87	5° 1'33.80"	70° 7'13.60"
4	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.79	14	0,57	0,255	2.68	5° 1'34.40"	70° 7'13.50"
5	Cachicamo	*Caraipa llanorum*	1.20	10	0,38	0,113	0.85	5° 1'27.90"	70° 7'17.50"
6	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.98	15	0,63	0,311	3.50	5° 1'33.00"	70° 7'10.90"
TOTAL							13.93		

ARTICULO TERCERO.- La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda El Triunfo, Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera - Vichada, para realizar mejoramiento de cercas, corrales, entre otros, y el material sobrante se utilizará en adecuaciones de los puentes sobre los caños El Indio, La Pupila y Gualanday; actividad que desarrollará la comunidad y Asojuntas, será por el término de un (1) año, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, deberá en virtud de lo establecido en la Resolución 200.15-04-0678 del 14 de diciembre de 2004 "Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA" y la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", sembrar 30 árboles de especies nativas de la región, correspondientes a la compensación de los árboles aprovechados, hasta el año 3 posterior al establecimiento de los arboles, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,5 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Primero.- La ejecución de la medida de compensación será en la cuenca hídrica del caño El Indio ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de La Primavera Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

Parágrafo Segundo.- Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- Como medida de prevención y mitigación la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, beneficiaria de esta autorizacion, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 30 m desde caños, durante el desarrollo del aprovechamiento, afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrío.

Parágrafo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas a la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.".

ARTICULO SÉPTIMO.- la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, deberá cancelar por concepto de la tasa por uso del recurso forestal la suma de sesenta y dos mil trescientos cuato pesos ($62.304) m/cte. De acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018, y la Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Parágrafo. Una vez notificado el presente acto administrativo la interesada deberá solicitar mediante el correo electrónico lapriverasede@gmail.com la expedición de la correspondiente factura por concepto de la tasa por uso del recurso forestal, una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal se deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico lapriverasede@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a las actividades de aprovechamiento forestal, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo.- Por esta actividad la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal No. 600.8.2.20.0174 de fecha 05 de octubre del 2020, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.20.0002.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se le advierte a la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, beneficiaria de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Solicitar al Alcalde Municipal de La Primavera, - Vichada, exhibir el presente Acto Administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.1.1.7.11.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la señora María Yulibel Cubides Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.550.052 expedida en La Primavera - Vichada, o quien delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila - Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado- Profesional Universitario.